

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

14423 Despido objetivo individual 84/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000685

N81291

Despido objetivo individual 84/2014.

Sobre: Despido.

Demandantes: Francisco Miguel López Gálvez, Francisco Javier Manchado Ruiz, Sergio Sola Navarro, Cristóbal Ortega Galinsoga, Diego Jesús Pérez Sánchez, Juan Francisco Cánovas Bravo, David González Pérez, Juan Garrigós Madrona.

Abogada: Inocencia Ferriz Ramírez.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys, S.A., Van Vay And Blackmoore, S.L., Living Costumes, S.L., European Fast Logic, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., Administración Concursal de Boys Toys, S.A.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 84/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys, S.A., Van Vay And Blackmoore, S.L., Living Costumes, S.L., European Fast Logic, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., Administración Concursal de Boys Toys, S.A., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Sergio Sola Navarro, Cristóbal Ortega Galinsoga, Diego Jesús Pérez Sánchez, Francisco Miguel López Gálvez, Francisco Javier Manchado Ruiz, Juan Francisco Cánovas Bravo, David González Pérez y Juan Garrigós Madrona, contra Boys Toys, S.A., declaro improcedente el despido de los trabajadores demandantes.

Condeno a la referida empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir a los actores o abonarles las siguientes indemnizaciones:

- 1) Sergio Sola Navarro: 19.869'87 €
- 2) Cristóbal Ortega Galinsoga: 7.892'42 €
- 3) Diego Jesús Pérez Sánchez: 57.481'89 €
- 4) Francisco Miguel López Gálvez: 28.834'08 €
- 5) Francisco Javier Manchado Ruiz: 4.823'56 €
- 6) Juan Francisco Cánovas Bravo: 4.887'35 €
- 7) David González Pérez: 5.248'56 €
- 8) Juan Garrigós Madrona: 55.377'40 €

Si la opción fuese por la readmisión, condeno a la empresa demandada a abonar a los accionantes los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (30/11/2013) hasta la de la notificación de la sentencia.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Absuelvo a Van Vay And Blackmoore, S.L., Living Costumes, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L. y European Fast Logic, S.L. de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys, S.A., Van Vay And Blackmoore, S.L., Living Costumes, S.L., European Fast Logic, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., Administración Concursal de Boys Toys, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial.